

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA  
Supía, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 2022-00062-00

Los señores **AMANDA LUCIA MORALES MORALES** y **GABRIEL ANGEL MORALES**, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial les sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, les sea designado un apoderado judicial con el objeto de que las represente en proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de los señores Morales y Morales se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por los presuntos demandantes dentro del proceso al que hacen referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestaron bajo la gravedad del juramento que no tienen capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** a los señores **AMANDA LUCIA MORALES MORALES** y **GABRIEL ANGEL MORALES**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**.

**Segundo: DESIGNAR** como apoderado de pobre al **Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)  
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

**No. 32 del 2 de marzo de 2022**

**(ORIGINAL FIRMADO)  
ERIKA MARINA MARIN COLORADO  
SECRETARIA**

